DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el avance democrático en México nos obliga generar medidas para avanzar y garantizar la transformación de un gobierno, sin duda uno de los retos es la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de recursos públicos, para lo cual se requiere de órganos de fiscalización autónomos dotados de las facultades necesarias y de quienes conducen estas tareas puedan llevar a cabo una eficiente supervisión del manejo de las finanzas públicas.

La rendición de cuentas de los gobernantes ante la ciudadanía y el perfeccionamiento de los mecanismos de fiscalización son factores que contribuyen a lograr una mayor transparencia y eficiencia en el ejercicio de la gestión pública.

El diseño jurídico de las instituciones encargadas del control y la vigilancia del ejercicio de los recursos públicos en nuestro Estado, nos permite regular supuestos en los que se observa se limité o excluya a personas a acceder a un cargo público, lo que pudiera representar una distinción injustificada para personas servidores públicos en activo con pleno derecho a dedicarse a otra función en la administración pública, lo cual no debe ser una exigencia de la norma ante su desempeño y resultados con lo que se demuestra la capacidad y experiencia en las tareas y que por tal circunstancia se encuentren limitados a cumplir ciertos requisitos para ocupar un cargo.

Si bien el sentido de la igualdad es colocar a las personas en condiciones de poder acceder a los demás derechos constitucionalmente reconocidos, lo cual implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo siempre, en cualquier momento y circunstancia, en condiciones absolutas, sino que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio en forma injustificada, tal principio exige tratar igual a los iguales y desiguales a los desiguales, de manera que habrá ocasiones en que hacer distinciones estará vedado y habrá otras en las que no sólo estará permitido, sino que será constitucionalmente exigido.

El cargo de titular de la auditoría superior del Estado no es de elección popular, de manera que no es la voluntad ciudadana la que lo elige, se trata de un servidor público que cuenta con atribuciones previstas en la Ley.

Que la vigente norma local establece que para ser titular de la auditoría superior del estado deberán cumplirse requisitos diversos a los previstos para el similar a nivel federal, dentro de las hipótesis se encuentra la que impide a servidores públicos que por encontrarse en activo o por encontrarse dentro del supuesto de los tres años anteriores al nombramiento, no tengan la posibilidad para acceder a un cargo de esta naturaleza en el Estado, por lo que con esta reforma se estaría ajustando con relación al contexto federal, pero sobre todo tiende a ajustarse a criterios de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la administración pública.

El designio prioritario de esta reforma es que las personas accedan en condiciones de igualdad para acceder a ocupar un cargo, así como seguir avanzando en la rendición de cuentas y el combate a los actos de corrupción, buscando garantizar el cumplimiento de las tareas y objetivos de la fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, como elementos que permitan asegurar el cumplimiento de la exigencia ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracción VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 6, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de

la Administración Pública del Estado de Puebla; he tenido a bien someter a la consideración de esa Honorable Soberanía para su estudio, análisis, y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se Reforman las fracciones I y IV del artículo 121 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 121.- …

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II y **III.** …

IV. No haber sido, durante los tres años anteriores a su nombramiento, Gobernador del Estado, Senador, Diputado Federal o Local, Ministro Magistrado o Juez del Poder Judicial Federal o del Estado, Presidente Municipal o dirigente de partido político alguno, ni haber sido postulado para cargo de elección popular durante el año previo al día de su nombramiento;

V a **VII.** …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA

LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

ANA LUCIA HILL MAYORAL